

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuert de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, adjuntándose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanó de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29 de Junio)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**EXPOSICIÓN.**

SEÑOR: La ley de 13 de Marzo de 1900, regulando el trabajo de mujeres y niños, dispuso en su art. 2.º que las Juntas locales y provinciales propusiesen al Gobierno los medios que estimasen conducentes para que en el plazo de dos años, á contar desde la promulgación de la misma, quedase reducida á once horas la jornada actual, donde excediese de ese número, respecto de las personas objeto de la ley, y ésta fue también una de las atribuciones señaladas á dichas Juntas por la Real orden de 9 de Junio del mismo año, en su disposición 5.ª, núm. 1.º

De los informes recibidos en este Ministerio se desprende que no son pocas las fábricas é industrias en las cuales se halla ya implantada la jornada de once horas, y que en los puntos en que no lo está veríase con simpatía que se llegase al mismo resultado; pero en cuanto á los medios para conseguirlo se reconoce unánimemente que el único eficaz es prohibir toda jornada mayor que la que se ha indicado, y castigar á los contraventores con arreglo á las disposiciones de la ley.

Algunas Juntas locales han hecho también la indicación de que en vez de la jornada de once horas sería preferible establecer un máximo de sesenta y seis horas semanales, quedando en libertad los intereses de repartirlas en la forma que creyesen más conveniente entre los días de la semana, consideración digna de tenerse en cuenta, si se atiende á la costumbre, muy general en fábricas y talleres, de trabajar los sábados dos horas ó dos horas y media menos que en los demás días laborables.

Transcurrido, pues, el plazo de dos años concedido por la ley de 13 de Marzo de 1900, es imprescindible deber del Gobierno hacer cumplir aquélla, dando así satisfacción á las reclamaciones que sobre este punto se han recibido de diferentes centros industriales, y por tanto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 28 de Junio de 1902.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

**REAL DECRETO**

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la promulgación del presente decreto no podrá exceder de once horas la jornada de trabajo para las personas que son objeto de la ley de 13 de Marzo de 1900.

Art. 2.º Los patrones y las personas mencionadas podrán, de mutuo acuerdo, establecer, en lugar de la jornada de once horas, un máximo de sesenta y seis horas semanales, excluyendo siempre los domingos.

Art. 3.º Las Juntas locales y provinciales serán las encargadas de ejercer la inspección correspondiente, conforme á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 13 de Marzo de 1900 y cap. 6.º del reglamento para su ejecución.

Art. 4.º Las infracciones serán castigadas con arreglo al art. 13 de la citada ley y capítulo 5.º del reglamento.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1902.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

(Gaceta del día 27 de Junio)

**DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Valderas á la de Madrid á la Coruña, provincia

de León, cuyo presupuesto de contrata es de 417.798,11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 28 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 21.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1902.—El Director general, D. Arias de Miranda.

**Modelo de proposición**

D. N. N., vecino de . . . . . según cédula personal núm. . . . . enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Valderas á la de Madrid á la Coruña, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . . (Aquí la proposición que se haga,

admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndome que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.)

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

**CONTABILIDAD MUNICIPAL**

**Circular**

Veniendo el día 15 del próximo mes de Agosto el plazo señalado en el art. 164 de la vigente ley Municipal para que las Juntas municipales revisen y censuren las cuentas del año de 1901, en la forma que determinan los artículos 161 y 163, cuya aprobación me corresponde cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, he dispuesto recordar á los Alcaldes dichas disposiciones para su inmediato cumplimiento.

La sección más importante de la Administración municipal, es la referente á la gestión económica de los Ayuntamientos. Cuando ésta es inmorale ó descuidada, los fondos locales quedan malversados ó perdidos, y en ambos casos existen las responsabilidades criminal y administrativa, en la que tengo incurrido algunos Ayuntamientos de la provincia, á juzgar por el abandono en que tienen su contabilidad, pues aunque por fortuna la mayor parte de las Corporaciones han respondido á las excitaciones que les hacía en mi circular de 10 de Abril último, inserta en el Boletín Oficial de 14 del mismo, y cuyo brillante resultado me complazco en reconocer, recomendando á dichas Corporaciones el celo y laboriosidad que han demostrado los Secretarios-Contadores de las mismas, quedan aun muy pocos Ayuntamientos por cierto que tienen desatendido por completo este importante servicio.

Ante tal conducta, no puedo ser indiferente, y estoy dispuesto á imponer á todos los correctivos que las disposiciones vigentes me facultan, si para el día 15 del próximo mes de Julio no resulten presen-

tadas en este Gobierno todas las cuentas que tienen pendientes, sin perjuicio de inquirir por otros medios la manera que tienen de llevar su contabilidad, pues mi deseo es que tan esencial ramo de la administración de los pueblos, obtenga en esta provincia, por lo mismo que soy hijo de ella, el mayor grado de pureza y orden á que tienen derecho

los contribuyentes; y si esto ha conseguido en otras, estoy seguro que aquí sucederá lo propio sin tener que poner en práctica medidas á las que son ajenas ni carácter y el acendrado afecto que profeso á mis paisanos.

León 26 de Junio de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE LEÓN

CARRETERA DE PONFERRADA Á PUEBLA DE SANABRIA

TROZO 1.º

Término municipal de San Esteban de Valdeuza

RELACION nominal rectificada de los propietarios á quienes en todo ó parte se ocupan fincas en dicho término municipal con la construcción del citado trozo.

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de la finca
1	Apoñinar F.órez.	Madrid.	Labrancio
2	Santiago Sobrado	San Clemente.	Idem
3	Luciana Rodríguez	San Esteban.	Idem
4	José Calleja Calleja.	Valdecañada.	Idem
5	José Calleja Merayo.	Idem.	Idem
6	José Fernández.	San Esteban.	Idem
7	Mateo Calleja y González	Idem.	Idem
8	Vicenta González	Idem.	Idem
9	José Fierro.	Idem.	Idem
10	Victor González	Idem.	Idem
11	Vicenta González	Idem.	Idem
12	Casimiro Asejo.	Idem.	Idem
13	Rita Arias.	Idem.	Idem
14	Manuel de Rio.	Silván.	Idem
15	Ramón Feo.	San Andrés de Montejos.	Idem
16	Antonio Tarines.	Villanueva.	Idem
17	Juan Esteban.	Idem.	Idem
18	Vicente Vallinas.	Idem.	Idem
19	Casimiro Asejo.	San Esteban.	Idem
20	Esteban González	Idem.	Idem
21	Manuel Merayo.	Idem.	Idem
22	Herederos de Manuel Arias.	Idem.	Idem
23	Antonio Niño.	Idem.	Idem
24	Rafael Soto.	Idem.	Idem
25	Juan Fernández Calleja.	Valdecañada.	Idem
26	Honorato Bardón.	San Esteban.	Idem
27	Estanislao Eudriguez.	Villanueva.	Idem
28	Josefa Tances.	Idem.	Idem
29	Eufrasio Núñez.	Idem.	Idem
30	Eufrasio Núñez.	San Esteban.	Idem
31	Esteban González.	Idem.	Idem
32	José Fernández.	Idem.	Idem
33	Mateo Calleja.	Idem.	Idem
34	Casimiro Asejo.	Idem.	Idem
35	José Fernández.	Idem.	Idem
36	Ramón Pérez.	Idem.	Idem
37	Patricio Rodríguez.	Idem.	Idem
38	Modesto Niño.	Idem.	Idem
39	Antonio Carpiótero.	Ponferrada.	Idem
40	Tomás Carbajo.	San Esteban.	Idem
41	María Rodríguez.	Idem.	Idem
42	Esteban González.	Idem.	Idem
43	Santiago Sobrado.	San Clemente.	Idem
44	José Fierro.	San Esteban.	Idem
45	Estanislao Rodríguez.	Villanueva.	Idem
46	Vicente Vázquez.	Castropodame.	Idem
47	José Fernández.	San Esteban.	Idem
48	Faustino González.	Idem.	Idem
49	José Fernández.	Idem.	Idem
50	Rita Arias.	Idem.	Idem
51	Juan Antonio González.	Idem.	Viña
52	Manuel González.	Idem.	Idem
53	Ignacio González.	Idem.	Idem
54	José Fernández.	Idem.	Labrancio
55	Salvador González.	Idem.	Idem
56	Esteban González.	Idem.	Idem
57	Manuel González.	Idem.	Viña
58	Eufrasio Núñez.	Idem.	Labrancio
59	Hermógenes López.	Idem.	Idem
60	Antonio de la Rocha.	Ponferrada.	Idem
61	Victor González.	San Esteban.	Idem
62	Indalecio Carbajo.	Idem.	Idem
63	María Ron.	Ponferrada.	Idem
64	Eulogio Alvarez.	San Esteban.	Idem

Número de orden	Nombre del propietario	Vecindad	Clase de la finca
65	Estanislao Rodríguez.	Villanueva.	Labrancio
66	Evaristo González.	San Esteban.	Idem
67	José Fernandez.	Idem.	Idem
68	Tomás Carbajo.	Idem.	Idem
69	Vicenta González.	Idem.	Idem
70	Ana María Puente.	Idem.	Idem
71	Nicolás Arias.	Idem.	Idem
72	José Fierro.	Idem.	Idem
73	Marcelino Arias.	Toral de Merayo.	Idem
74	Antonio Cabrales.	San Lorenzo.	Idem
75	Manuel González.	San Esteban.	Idem
76	Juan Arias.	Idem.	Idem
77	Vicenta González.	Idem.	Idem
78	Ana María Puente.	Idem.	Idem
79	Nicolás Arias.	Idem.	Idem
80	Eleuterio González.	Idem.	Idem
81	Honorato Bardón.	Idem.	Viña
82	Ramona González.	Idem.	Idem
83	Ignacio González.	Idem.	Idem
84	María Rodríguez.	Idem.	Idem
85	Herederos de D. Ramón Rodríguez.	Barrios.	Idem
86	José Fernández.	San Esteban.	Idem
87	José Fierro.	Idem.	Idem
88	Evaristo González.	Idem.	Idem
89	Eleuterio González.	Idem.	Idem
90	Vicente Vázquez.	Castropodame.	Idem
91	Robustiano Tances.	San Esteban.	Labrancio
92	Manuel González.	Idem.	Idem
93	Ramona González.	Idem.	Idem
94	Honorato Bardón.	Idem.	Idem
95	Eleuterio González.	Idem.	Idem
96	Ignacio González.	Idem.	Idem
97	Honorato Bardón.	Idem.	Idem
98	Manuel González.	Idem.	Idem
99	Tomás Astorgano.	Idem.	Idem
100	Juan Antonio González.	Idem.	Idem
101	Ramona González.	Idem.	Viña.
102	Vicente Vázquez.	Castropodame.	Prado y tierra
103	Juan Antonio González.	San Esteban.	Huerta-reg.
104	María Ron.	Ponferrada.	Prado

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879.

León 26 de Junio de 1902.—El Gobernador civil, Enrique de Ureña.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Chacal del Río, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial de Valladolid.  
Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil, en los autos de menor cuantía á que se refiere, es como sigue:

**Encabezamiento.**—Sentencia número 101.—Registro folio 327.—En la ciudad de Valladolid, á 6 de Junio de 1902: en los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, promovidos á nombre de D. José Ares y Ares, propietario, vecino de Jiménez de Junuz, que no ha comparecido en esta Audiencia, contra D.ª María González Vidal, declarada rebelde y su hijo D. Vicente Cuevas González, vecinos de dicho pueblo, representado éste por el Procurador D. Justino Domingo, sobre reivindicación de una casa, cuyos autos penden ante esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en 7 de Febrero del corriente año dictó expresado Juzgado, y en los cuales ha sido Magistrado ponente el Sr. D. Juan Toledo.

**Parte dispositiva.**—Fallamos que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante don Vicente Cuevas González, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 7 de Febrero del corriente

año dictó el Juez de primera instancia de La Bañeza, por la que estimando la demanda deducida en este juicio por el Procurador D. Angel Pérez González, en representación de D. José Ares y Ares, se condena á los demandados Vicente Cuevas y María González á que reconozcan al demandado como dueño de la casa descrita en el primer hecho de la demanda, dejándole á su libre disposición y al corriente en el pago de las contribuciones, recibiendo el Vicente Cuevas las 707 pesetas que obran en depósito, y adeudas en el pago de las costas.  
Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertará en el Boletín Oficial de la provincia de León, por la no comparecencia en esta Superioridad de D. José Ares y Ares y la rebeldía de D.ª María González Vidal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alberto Blanco Bobigas.—F. Toledo.—Pío G. Santelices.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y se notificó en el siguiente al Procurador de la parte persona y en los estrados del Tribunal por la no comparecencia de D. José Ares y Ares y la rebeldía de D.ª María González Vidal.  
Y para que conste, y cumpliendo con lo mandado, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León.  
Valladolid 7 de Junio de 1902.—Luis Chacal.

Anexo de las operaciones periciales de demarcación que, previo los de reconocimiento, empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Mineros	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
7 Julio de 1902	San Antonio	Hierro	1.839	Val de San Lorenzo	D. Comodoro Quintana	Bilbao	No tiene.	Se ignora.	
8 id.	Cristóbal	Hierro y otros	1.844	Corrales y Molin	Truchas y Lallio	Idem	Idem	D. Matias Ferrández	Dimas.
12 id.	Marceda	Hierro	1.858	Quintanilla de Somoza	Quintanilla de Somoza	Idem	Idem	Idem	Se ignora
15 id.	Paulita	Idem	2.518	Idem	Idem	Sres. Julio Leztrégui y C.	Idem	D. Emilio Ferrández	Registro Marichu.
19 id.	Patricio	Hulla	2.785	Folgoso de la Ribera	Folgoso de la Ribera	D. Francisco Cabo	León	No tiene.	Se ignora.
22 id.	Concha	Idem	2.813	Idem	Idem	D. Eduardo Sánchez	Guadalajara	Idem	Idem
23 id.	Eduardo	Idem	2.814	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
26 id.	Murguía 5.	Idem	2.795	Arlanza	Bambitro	D. Victor de Lloja	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	Idem
26 id.	Gertrudis	Hierro y otros	1.899	Noceda	Noceda	D. Tomás Salegite	Galdames	No tiene.	Idem
28 id.	Marta del Pilar	Hulla	1.494	Abadío de las Traviças	Idem	Constancio Rodríguez	Noceda	Idem	Idem
31 id.	Azucena 4.	Idem	2.787	San Justo	Idem	Victor de Lloja	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	Idem
31 id.	Azuquea	Idem	2.834	Noceda	Idem	D. Eduardo Sánchez	Guadalajara	No tiene.	Idem
4 Agosto	Clavijo	Idem	2.790	Alvares	Alvares	D. Alfredo Cuellas	Morces	Idem	Idem

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 27 de Junio de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Maximiano Vega, vecino de Mansilla de las Mulas, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Junio, á las diez ocho y cincuenta minutos, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias para la mina de cobre y otros llamada *Sabadora*, sita en término del pueblo de Solle, paraje nombrado «La Rasa», Ayuntamiento de Lillo, y linda por todos rumbos con terreno común y particular de los pueblos de Solle y San Cibrán. Hace la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida la Peña de la Horcada, en su punto céntrico, á partir de este punto se medirán 100 metros al S. 23° O., colocando la 1.ª estaca, 100 metros O. 23° N. la 2.ª, 300 metros al N. 23° E. la 3.ª, 2.000 metros al E. 23° S. la 4.ª, 300 metros al S. 23° O. la 5.ª, y 1.900 metros al O. 23° N. la 6.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.007. León 17 de Junio de 1902.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Faustino Valcárcel y Gamello, vecino de Mieres del Camino (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 9 del mes de Junio, á las diecisiete, una solicitud de registro pidiendo 5 pertenencias para la mina de hierro llamada *La María*, sita en término del pueblo de Cármenes, paraje nombrado *La Carba y Morzquil*, Ayuntamiento de Cármenes y linda al S. con la mina «Profunda», al E. con terreno común, al N. con la mina «Andrelta» y al O. con la mina «Covcha». Hace la designación de las citadas 5 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca n.º 8 de la mina «Andrelta», desde la cual se medirán al S. 100 metros, colocando la 1.ª estaca, al E. 500 metros la 2.ª, al N. 100 metros la 3.ª, y desde ésta al punto de partida 500 metros al O., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas para dicha mina.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados

desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.008. León 11 de Junio de 1902.—E. Cantalapiedra.

COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

SECRETARÍA.—SUMINISTROS

Mes de Junio de 1902

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones.

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 85 decágramos	0 30
Ración de cebada de cuatro kilogramos	1 01
Ración de paja de seis kilogramos	0 31
Litro de aceite	1 25
Quintal métrico de carbón	8 80
Quintal métrico de leña	3 32
Litro de vino	0 27
Kilogramo de carne de vaca	1 42
Kilogramo de carne de certero	1 30

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen á los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden circular de 15 de Septiembre de 1848, la de 22 de Marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 25 de Junio de 1902.—El Vicepresidente, Cesáreo Duñas Ureña.—El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villadangos

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, el objeto de oír reclamaciones.

Villadangos 22 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Fernández.

Alcaldía constitucional de Cabañas Raras

Terminado el repartimiento adicional de la extinción de la jagosta de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que se presenten sobre el mismo; pasado dicho término no serán atendidas.

Cabañas Raras 21 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Seco Fernández.

Alcaldía constitucional de Corullón

Queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento

y por término de ocho días, el repartimiento por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, formado en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 21 de Marzo último, para atender a la extinción de la langosta.

Corullón 20 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Antonio López.

Por término de quince días, y a los fines reglamentarios, quedan de manifiesto al público los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana que han de servir de bases para los repartimientos del año próximo de 1903.

Corullón 20 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Antonio López.

#### *Aldaldía constitucional de El Burgo*

Está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles y ganadería para el año de 1903. Dentro de este plazo pueden los interesados en él hacer las reclamaciones que los convengan.

El Burgo 20 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Nicanor Tejerina.

#### *Aldaldía constitucional de Valdevimbre*

Los repartimientos adicionales por la diferencia entre 12,80 y 16 por 100 de recargos municipales y el de la cantidad correspondiente a este Municipio para atender a los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan los interesados producir las reclamaciones oportunas; transcurrido el cual no serán atendidas.

Valdevimbre 21 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Jacinto González.

#### *Aldaldía constitucional de Ayuntamiento de Carbajal*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento. Dentro de dicho plazo podrá ser éste examinado por cuantos interesados lo juzguen oportuno y formular acerca del mismo las reclamaciones que crean convenientes; pues transcurrido que sea no serán atendidas las que se presenten.

Fuentes de Carbajal 22 de Junio de 1902.—El Alcalde, León Eugenio Barrantes.

#### *Aldaldía constitucional de Cistierna*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de las 131,01 pesetas que para la extinción de la langosta le correspondió al mismo, y el de las 39,12 pesetas que corresponde satisfacer a los contribuyentes forasteros por recargo del 3,50 sobre el 12,50 que se les había impuesto para atenciones de primera enseñanza. Los contribuyentes que lo deseen pueden hacer las recla-

maciones que crean justas en dicho plazo; pasado éste no serán atendidas.

Cistierna 21 de Junio de 1902.—  
Valerio Sánchez.

#### *Aldaldía constitucional de La Vecilla*

Se halla de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, el repartimiento formado para satisfacer los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, según lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, así como también el de aumento sobre territorial en contribuyentes forasteros para atenciones de primera enseñanza, en virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos. Dentro de cuyo plazo podrá hacer los contribuyentes comprendidos en los mismos las reclamaciones que estimen oportunas.

La Vecilla 23 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Benito Prieto.

#### *Aldaldía constitucional de Villamontán*

Según me comunicó el Alcalde pedáneo del pueblo de Fresno de la Valduerna, se halla depositada una res lanar que en el día 17 del mes corriente tomó como prenda el guarda del monte Talar del referido pueblo de Fresno, por no reconocer la ganadería ni la pastora que guardaba las reses, ni ésta querer declarar el dueño a quien pertenecía; y solo dijo llamarse Segunda y no habiéndose presentado dueño a recogerla, se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de quien pertenezca. Cónyas señas de la res son:

Una oveja blanca; como un año de edad; tiene la punta de la ganadería en la oreja derecha; una cortada por la parte posterior, y en la izquierda, por la parte posterior también, otra cortadura en forma de ángulo, llamada vulgarmente ramo.

Villamontán 20 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Melchor Arasa.

#### *Aldaldía constitucional de Oncurión*

Aprobada por el Ayuntamiento la alineación de varios caminos vecinales, situados entre los pueblos de Antonio y Vilche, en la que resultan algunos sobre faja de la vía pública, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de treinta días dicho expediente, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Oncurión 14 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Víctor González.

#### *Aldaldía constitucional de Lucillo*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, el repartimiento individual que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al año actual, eliminadas ya las cuotas de 10 pesetas, ha de satisfacer este distrito municipal para atender a los

gastos que ocasiona la extinción de la langosta. Durante cuyo plazo puede ser examinado por cuantos lo deseen y formular reclamaciones; pasado el cual no serán atendidas.

Lucillo 20 de Junio de 1902.—El Alcalde, Miguel de Santiago.

#### *Aldaldía constitucional de Turcia*

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartos de rústica y urbana para el año de 1903, como igualmente el recuento de ganados de todas clases, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones; transcurridos que sean no serán atendidas.

También se halla terminado y expuesto al público en dicha Secretaría, por término de ocho días, con el propio objeto, el reparto de lo que corresponde a este distrito municipal para atender a los gastos de la extinción de la langosta.

Turcia 22 de Junio de 1902.—El Alcalde, Gregorio Martínez Arias.

#### *Aldaldía constitucional de Villafranca del Bierzo*

Queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, el repartimiento que por recargo sobre el cupo de las riquezas rústica y pecuaria perteneciente al año 1902, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, le ha correspondido a este Ayuntamiento para atender a los gastos de extinción de la langosta. Durante cuyo plazo pueden reclamar los que se consideren perjudicados.

Villafranca 23 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Bernardo D' Obelar.

#### *Aldaldía constitucional de Vilacé*

En el día de hoy se ha presentado a mi autoridad el vecino de Benameril, pueblo de este Ayuntamiento, Daniel Ordás, manifestando que en la noche del 15 del corriente le fue robado de su misma casa un caballo de las señas siguientes:

Azuda seis cuartas, frontino; tie-  
ne lunares blancos en el costado izquierdo, cerrado, calzon del pie izquierdo, y tiene rozaduras de la collera.

Vilacé 19 de Junio de 1902.—El Alcalde, Juan Alonso Alvarez.

#### *Aldaldía constitucional de Quintana del Marco*

Se halla vacante la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 3.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos proporcionalmente, entre los vecinos padientes. Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes a esta Alcaldía ó Secretaría; siendo requisito indispensable, para obtener dicha plaza, ser licenciado en Medicina y Cirugía y fijar su residencia en Quintana del Marco. Sólo se reciben solicitudes en término de ocho días.

Quintana del Marco Junio 23 de 1902.—El Alcalde, Pascual Charro.—El Secretario, Jerónimo López Alvarez.

#### *Aldaldía constitucional de Valderrey*

En este pueblo y de orden de esta Alcaldía, se halla depositado un buey, de edad de unos tres años, y de pelo castaño, el cual se cree proceda del Bierzo, en esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que llegue a conocimiento del verdadero dueño, y éste, previa justificación de serlo, se presente a recogerlo en término de cuarenta días, pasados sin haberlo hecho, se venderá en pública subasta.

Valderrey 20 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Isidro Lueago.

#### *Aldaldía constitucional de Vegaquemada*

Se halla expuesto al público en la Secretaría el reparto para la extinción de la langosta, formado por este Ayuntamiento de conformidad a lo mandado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, eliminando del mismo a los contribuyentes de cuotas menores de 10 pesetas, correspondientes al reparto de la riqueza rústica y pecuaria del año de 1901.

Lo que se hace público para conocimiento de los expresados contribuyentes; para que en el plazo de ocho días puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que vieran convenientes en derecho.

Vegaquemada 21 de Junio de 1902.—  
El Alcalde, Rafael Robles.

#### JUZGADOS

##### *Cédula de citación y emplazamiento*

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia del día de hoy, acordó se cite, llame y emplazase a D. Felipe Alonso Duque, de esta vecindad, ó sus causahabientes, cuyo paradero se ignora, a favor del que aparece inscrita en el Registro de la Propiedad una parte del corral perteneciente a la casa en esta ciudad, calle de la Rúa; hoy Alfóbez XIII, números cincuenta y siete y cincuenta y nueve antiguos, y cincuenta y nueve y sesenta y uno modernos, cuya parte de corral linda por Oriente, otro de la casa que fué de don Fabián Alvarez Quiñones; Mediodía, casa que fué de don Marqués de Vallehermoso y Valdecozana; Poniente, la calle, y Norte, pueras del comprador, ó sus herederos de don Lamberto Janet y doña Urbana Válgoma, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado en forma legal, si tienen algo que exponer a la información posesoria que están practicando doña Julia, don César, don Lamberto, don Rafael, doña Elisa y doña Isidora Janet Válgoma, vecinos, la primera de esta ciudad, los cuatro siguientes de Ginebra, y la última de Madrid, para inscribir a su nombre la parte de corral indicada; previniéndoles que de no varificarlo dentro del citado término se aprobará dicha información.

Y para que tenga lugar la citación y emplazamiento, es la presente, que firmo en León a veintitrés de Junio de mil novecientos dos.—El Escribano, Heliodoro Domercos.

LEÓN: 1902

Imp. de la Diputación provincial